



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 54

Fecha (dd/mm/aaaa): 20/10/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2020 00100 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PARQUEARSE S.A	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN S	Auto niega medidas cautelares	19/10/2021		
68001 33 33 007 2020 00192 00	Acción de Tutela	OCSI ACTIVOS Y VALORES SAS	MINISTERIO DE TRANSPORTE	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	19/10/2021		
68001 33 33 007 2020 00198 01	Acción de Tutela	LUIS EDUARDO MONTAÑEZ PICO	UARIV	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	19/10/2021		
68001 33 33 007 2020 00201 00	Acción de Tutela	EVELIA GUTIERREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	19/10/2021		
68001 33 33 007 2020 00202 00	Acción de Tutela	ELIZABETH FUENTES HERREÑO	UARIV	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	19/10/2021		
68001 33 33 007 2020 00206 00	Acción de Tutela	MARIELA VARGAS ALBARRACIN	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	19/10/2021		
68001 33 33 007 2020 00214 00	Acción de Tutela	YAREN YORLADY CASTRO PINZON	FIDUPREVISORA S.A.	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	19/10/2021		
68001 33 33 007 2020 00219 00	Acción de Tutela	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - CAJASAN	ADRES	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	19/10/2021		
68001 33 33 007 2021 00005 00	Acción de Tutela	ZORANDY YULIANA SANCHEZ DURAN	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	19/10/2021		
68001 33 33 007 2021 00006 00	Acción de Tutela	OLGA LUCIA GOMEZ ARDILA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	19/10/2021		
68001 33 33 007 2021 00011 00	Acción de Tutela	MARIA IRENE CASTRO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	19/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2021 00019 00	Acción de Tutela	SANDRO ALFONSO ZAMORA GIRALDO	CASUR	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	19/10/2021		
68001 33 33 007 2021 00022 00	Acción de Tutela	DIEGO ANDRES PABLO HORTUA GARZON	INPEC	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	19/10/2021		
68001 33 33 007 2021 00023 00	Acción de Tutela	ADOLFO MAYORGA DIAZ	NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	19/10/2021		
68001 33 33 007 2021 00026 00	Acción de Tutela	JULY SMITH LUNA GONZALEZ	SUPERINTENDENCIA DE SALUD	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	19/10/2021		
68001 33 33 007 2021 00030 00	Acción de Tutela	JHON ERINSON BELTRAN DURAN	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - INSPECCION DE POLICIA URBANA DE BUCARAMANGA	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	19/10/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/10/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO NIEGA MEDIDA CAUTELAR

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	PARQUEARSE S.A.S. contabilidad@parquearse.com contacto@santoyocontreras.com
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.
PROCURADORA JUDICIAL 212	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720200010000
ACTO DEMANDADO:	Resolución No. RDO-2019-00023 del 14 de enero 2019

1. ASUNTO

Vencido el término de traslado, corresponde decidir sobre la procedencia de la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

2. ANTECEDENTES

2.1. Trámite procesal

Mediante auto de fecha primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se admitió la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por PARQUEARSE S.A.S., contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.

A través del referido medio de control, la demandante pretende la declaratoria de nulidad de la resolución número RD-2019-00023, expedida por el Subdirector de determinación de obligaciones de la UGPP, mediante la cual sanciona a la demandante por no suministrar la información solicitada dentro del plazo establecido.

Así mismo, solicita, a título de restablecimiento del derecho, se declare que la sociedad PARQUEARSE S.A.S., no está obligada al pago de la sanción contemplada en el acto demandado.

2.2. De la medida cautelar

En el mismo escrito, solicita la suspensión provisional de los efectos del acto acusado. [fl. 2 y 3 cuaderno principal, carpeta 02 demanda virtual]

Respecto de la referida solicitud, mediante auto de fecha primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se ordenó el traslado previsto al efecto en el inciso segundo del artículo 233 del CPACA. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P. recorrió el traslado de la medida cautelar, mediante escrito presentado el día seis (06) octubre de 2021 [memoriales obran en carpetas virtuales].

2.2.1. Fundamentos de la solicitud de medida cautelar

El apoderado del demandante, fundamenta la solicitud de medida cautelar, manifestando que considera acreditados los requisitos para su procedencia, así:

- Considera que el acto acusado es violatorio del derecho al debido proceso (Art. 29 C.N.), por notificación irregular del acto administrativo demandado, dado que no se surtió a través del buzón electrónico de la demandante, contabilidad@parquearse.com, sino al buzón de quien para ese entonces fungía como apoderada para los trámites de la respuesta al pliego formulado, sin que la profesional del derecho informara a la sociedad demandante.
- Se acreditó la titularidad de los derechos invocados, en atención a la naturaleza del sujeto pasivo.
- El acto acusado contiene decisión sancionatoria en cuantía de \$101.282.295, cuya magnitud impacta de manera grave las finanzas de la sociedad demandante.
- A la fecha de presentación de la demanda, se adelantaba un cobro persuasivo a la accionante conforme se deriva del oficio radicado 2019153011154301 del 12 de agosto de 2019, suscrito por el director de cobranzas de la Unidad Especial.

2.3. Intervención de la entidad accionada. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.

Surtido el traslado de la medida cautelar [Constancia de Acuses de la notificación], la U.G.P.P., dentro del término legal, lo recorrió [tres (3) memoriales con 3, 1 y 2 folios respectivamente obran escaneados en la carpeta virtual – memorial del 6 de octubre del año 2021], aduciendo lo siguiente:

Inicia argumentando que la solicitud de la parte demandante se torna improcedente por incumplimiento de los requisitos previstos en el CPACA, específicamente en su artículo 230, que regula la existencia de varios tipos de medidas, las cuales contemplan como requisito indispensable que para determinar su sentido, contenido y alcance, deben caracterizarse por una relación de necesidad con las pretensiones de la demanda, y dicha relación debe ser directa, principal e inmediata.

Considera que tampoco se cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, que contempla que es necesario que la transgresión de las normas superiores invocadas surja de manera ostensible. Es decir, de la simple comparación entre estas y los actos acusados o del estudio de las pruebas allegadas con la petición, sin necesidad de profundos razonamientos. Fundamenta este argumento en pronunciamiento del H. Consejo de Estado que explica que ante la variación de la nueva norma que regula el tema, obliga al Juez administrativo a realizar análisis entre el acto y las normas invocadas como transgredidas y a estudiar las pruebas allegadas con la solicitud.

Alude que la aplicación de la medida cautelar es restrictiva y condicionada al cumplimiento de los requisitos legales previstos para el efecto, pues corresponde a la suspensión de las actuaciones de la administración de las cuales se predica la presunción de legalidad.

Destaca que el proceso administrativo de cobro coactivo está definido y regulado en la Ley, por medio del cual se faculta a la administración para que haga efectivamente las obligaciones insolutas a su favor, las cuales se encuentran contenidas en un título ejecutivo contentivo de una obligación clara expresa y actualmente exigible, no siendo posible entrar a revisar cuestiones relativas a las circunstancias que rodearon la expedición del título ejecutivo o su confirmación.

RADICADO: 68001333300720200010000
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PARQUEARSE S.A.S.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.

En consecuencia, solicita no se conceda la medida cautelar peticionada contra el acto administrativo impugnado, pues no se encuentran cumplidos los requisitos legales exigidos para procedencia. De otra parte, considera que, atendiendo el criterio del H. Consejo de Estado, no se dan las circunstancias que generen el decreto de la medida, pues solo en el trámite del proceso, una vez se analicen los antecedentes administrativos, que se ventilen los argumentos y razones de las partes, se puede determinar si el acto administrativo expedido se ajustaron a la ley.

3. CONSIDERACIONES

3.2. Marco normativo y jurisprudencial

El artículo 238 de la Constitución Política, sobre la suspensión provisional de los actos administrativos consagra:

«La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial.»

El Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo- CPACA, fortaleció la figura de las medidas cautelares, en aras de proteger el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, garantizando, con ello, la tutela judicial efectiva. Sobre la procedencia de las medidas cautelares, el artículo 229 de la referida codificación, dispone lo siguiente:

«En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la afectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo.»

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento. [...]

En la norma trascrita, resalta la importancia de la condición que, para su prosperidad, exige la solicitud de la medida cautelar en el sentido de que la misma debe estar: *«debidamente sustentada»*, esto es, dentro del marco legal y jurisprudencial y con base en la debida valoración probatoria, de ser esta necesaria y oportuna.

Ahora bien, dado que la decisión sobre la medida cautelar, conforme la norma citada, no implica prejuzgamiento, tampoco será determinante de la sentencia. Resáltese el hecho de que la decisión de la medida cautelar, en los casos como el que nos ocupa, es anterior al trámite del proceso, especialmente en materia de decreto, práctica, contradicción y valoración de las pruebas; de allí que en este punto inicial del proceso aun quede un amplio margen de valoración, interpretación y, por ende, de decisión, sin perjuicio del debido soporte argumentativo.

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado ha señalado:

«[...] En consecuencia, es preclara la norma que permite al juez la oportunidad de ratificar, ajustar, corregir e incluso contradecir en la sentencia lo consignado en la decisión de la medida cautelar [...]»¹

Por otra parte, el artículo 230 del CPACA precisa que las medidas cautelares *«deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda»* y en su numeral 3º, consagra la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo.

Al respecto de la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo, el inciso 1º del artículo 231 del CPACA, contempla los requisitos para su decreto, así:

¹ H. CONSEJO DE ESTADO-SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCION A, M.P. WILLIAM HERNÁNDEZ GOMEZ, de fecha 23 de agosto de 2018, Expediente Radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00.

RADICADO: 68001333300720200010000
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PARQUEARSE S.A.S.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.

*«Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos, procederá **por violación de las disposiciones invocadas** en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, **cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.**[...].»*

El H. Consejo de Estado, con respecto al artículo 231 del CPACA, ha indicado lo siguiente:

«[...] La nueva norma precisa entonces a partir de que haya petición expresa al respecto que: 1º) la procedencia de la suspensión provisional de los efectos de un acto que se acusa de nulidad puede acontecer si la violación de las disposiciones invocadas, surge, es decir, aparece presente, desde esta instancia procesal –cuando el proceso apenas comienza–, como conclusión del: i) análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas, o, ii) del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. 2º) La medida cautelar se debe solicitar, ya con fundamento en el mismo concepto de violación de la demanda, o ya en lo que el demandante sustente al respecto en escrito separado.

[...]

Ahora bien, según la Real Academia de la Lengua Española el término “surgir” (del latín surgĕre), significa aparecer, manifestarse, brotar.²

[...]

Aunque la nueva regulación como ya se dijo permite que el juez previo a pronunciarse sobre la suspensión provisional lleve a cabo análisis de la sustentación de la medida y estudie pruebas, ocurre que ante el perentorio señalamiento del 2º inciso del artículo 229 del C.P.A.C.A. (Capítulo XI Medidas Cautelares – procedencia), conforme al cual “La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento”, es preciso entonces que el juez sea muy cauteloso y guarde moderación a fin que el decreto de esta medida cautelar no signifique tomar partido definitivo en el juzgamiento del acto ni prive a la autoridad pública que lo produjo o al demandado (en el caso el elegido o el nombrado cuya designación se acusa), de que ejerzan su derecho de defensa y que para la decisión final se consideren sus argumentos y valoren sus medios de prueba. [...]»³

En el sentido del último inciso transcrito, esto es, respecto del análisis para la procedencia de la medida cautelar de suspensión provisional, el H. Consejo de Estado ha dicho: *«[...] Si el camino interpretativo es incierto o poco lúcido, ello debe conducir a la negativa de la medida. [...]»⁴*

En similar sentido, el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia reciente manifestó lo siguiente:

«[...] Si bien con la Ley 1437 de 2011 se permite que el juez haga un análisis de las normas superiores invocadas como violadas y de las pruebas para efectos de determinar la procedencia de la suspensión provisional (art. 231), no puede perderse de vista que dicho análisis no puede realizarse de una manera tan profunda que se convierta en un prejuzgamiento, o que deseche de tajo los argumentos y pruebas de una u otra parte sobre el fondo de la controversia; por lo cual, si la violación de una norma superior no es clara y evidente, y requiere un estudio no sólo legal sino hermenéutico y probatorio, no hay lugar al decreto de la medida cautelar. [...]»⁵

² Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, consultado en <http://lema.rae.es/drae/?val=surja>

³ Magistrada ponente doctora Susana Buitrago Valencia, en auto del 4 de octubre de 2012, dictado en el expediente 11001-03-28-000-2012-00043-00.

⁴ H. CONSEJO DE ESTADO-SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCION A, M.P. WILLIAM HERNÁNDEZ GOMEZ, de fecha 23 de agosto de 2018, Expediente Radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00

⁵ Tribunal Administrativo de Santander, M.P. Dr. Milciades Rodríguez Quintero, 5 de agosto de 2015, nulidad, radicado No. 680013333002 2014 00060-02.

RADICADO: 68001333300720200010000
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PARQUEARSE S.A.S.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.

3.2. Caso concreto

Bajo el marco normativo y jurisprudencial decantado, teniendo en cuenta lo esbozado a manera de argumentos por la parte accionante como sustento de la solicitud de medida cautelar, se advierte que la misma no tiene vocación de prosperidad, por las razones que se pasan a explicar:

El apoderado del accionante formula la medida cautelar en el escrito de la demanda [fls. 2] carpeta virtual 02 DEMANDA], proponiendo como fundamentos de derecho los artículos 1, 2 y 29 de la C.P., el artículo 72 del CPACA, la ley 1819 de 2016, artículo 312, los artículos 563, 566 del E.T., y demás normas concordantes. En cuanto a la parte accionada, con el memorial que descurre la medida cautelar, aportó el auto N° ACC 41355 de fecha 05 de octubre de 2021, proferido dentro del expediente de cobro No. 103945, por medio del cual se ordena la suspensión de un proceso administrativo de cobro.

Es así que revisada la solicitud de medida cautelar, considera el despacho que en este momento no es viable decretar la suspensión provisional del acto demandado, toda vez que, en primer lugar, no se cumplen los requisitos establecidos en el Artículo 231 del CPACA para su procedencia. Por ejemplo, se echa de menos prueba sumaria de los perjuicios que la demandante alega le puede causar la ejecución del acto.

En lo referente a la afirmación relacionada con la violación al derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, es necesario atender el acervo probatorio que sirve de soporte a la solicitud de medida cautelar. En tal propósito, se observa que en el expediente reposan los siguientes documentos: fotocopias del acto administrativo demandado con sus documentos soportes, y otra serie de documentos que enumera en el acápite de pruebas de la demanda, sin que con ellos aparezcan demostradas circunstancias que permitan evidenciar, para los efectos de resolver la medida cautelar, la conculcación alegada del precitado derecho fundamental. Aún más, sin necesidad de profundizar en el estudio del caso, advierte el despacho que en los documentos aportados en la carpeta de la demanda, se evidencia, más bien, el cumplimiento de las etapas y de los parámetros propios del estudio de la situación de la accionante.

De otra parte, no se advierte que existan serios motivos para considerar que, de no otorgarse la medida, los efectos de la sentencia serían nugatorios. Ello, por cuanto en el presente proceso se debate la nulidad del acto administrativo que sirve de título ejecutivo en el proceso de cobro coactivo que adelanta la entidad y, de acuerdo con el artículo 829.4 del Estatuto Tributario –norma aplicable cuando se trata del cobro coactivo de obligaciones tributarias, entre ellas las contribuciones parafiscales-, la ejecutoria del referido acto se encuentra vinculada a la decisión judicial con la que finalice el trámite del medio de control. Por lo anotado, es claro que no existe posibilidad de que los efectos de la sentencia devengan en nugatorios.

A más de lo dicho, el parágrafo del artículo 837 del referido Estatuto Tributario, ley 624 de 1989, prevé: «**PARÁGRAFO.** Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que ésta se encuentra pendiente de fallo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo se ordenará levantarlas. [...]». En el sentido de lo transcrito, se allegó al expediente Auto No. ACC 41355, de 05 de octubre de 2021, proferido por la Subdirectora de Cobranzas de la UGPP, mediante el cual se ordena la suspensión del Proceso Administrativo de Cobro adelantado en contra de PARQUEARSE SAS, acto administrativo en el que en su motivación refiere el levantamiento de medidas cautelares.

Con base en lo señalado, no existe fundamento para decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante en el presente asunto.

3.3. Decisión

Revisadas las pruebas aportadas con la demanda y los fundamentos esgrimidos por la parte accionante, estima este despacho que no es posible acceder a la solicitud de medida cautelar de suspensión del acto administrativo demandado, toda vez que, para tal propósito, no se logra demostrar el cumplimiento de los requisitos al efecto señalados por el ordenamiento jurídico ni la necesidad de su decreto.

RADICADO: 68001333300720200010000
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PARQUEARSE S.A.S.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto acusado, solicitada por PARQUEARSE SAS, en atención a las razones expuestas.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, continúese con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 54 DE 20 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17baed319cf630b37570bcc8e32c0a2ff2d6108fd0eb1ee894a157631449b86**

Documento generado en 18/10/2021 11:06:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	OCSI ACTIVOS Y VALORES SAS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720200019200

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 54 DE 20 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a92ec40694cf4415d46de14b75a95443cdc26f5322d874df9287a362ba6e0310

Documento generado en 18/10/2021 11:10:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	LUIS EDUARDO MONTÁÑEZ PICO
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720200019800

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 54 DE 20 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ac838fe3320b56e2e11759f5889df791986ebb188e75b9998fd3640e493cc8**

Documento generado en 18/10/2021 11:10:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	EVELIA GUTIÉRREZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720200020100

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 54 DE 20 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d10eab91d502aa6b6b1016317ef34a0d739b4a38e06822661ee509d578d065**

Documento generado en 18/10/2021 11:10:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	ELIZABETH FUENTES HERREÑO
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720200020200

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 54 DE 20 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0abfb1014fb5214ae67fa0998b7fb6edbf6cf2ebb68bf97d090acd55ec27d**

Documento generado en 18/10/2021 11:10:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	MARIELA VARGAS ALBARRACÍN
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720200020600

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 54 DE 20 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6f3df7e30bfb7edd19be0ca035810ea121411dd3eca8f199432dcebf343332**

Documento generado en 18/10/2021 11:10:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	YAREN YORLADY CASTRO PINZÓN
DEMANDADO	FIDUPREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720200021400

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 54 DE 20 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14bd65f8f5a025e246a9a76341d680132f897122dd33f66f53aa32b7d183704c**

Documento generado en 18/10/2021 11:10:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720200021900

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 54 DE 20 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65645224341f8cd60a2a658a3d6a3ab0f17110242b7d30de396410be305a2963**

Documento generado en 18/10/2021 11:10:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	ZORANDY YULIANA SÁNCHEZ DURÁN
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720210000500

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 54 DE 20 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c53f6a03e28bbc6dee8b44b673254367fc06c546ff37972e5296da1dd8ab3bd**

Documento generado en 18/10/2021 11:10:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	OLGA LUCÍA GÓMEZ ARDILA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720210000600

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 54 DE 20 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d50c023133a1333179064ef402acafa630b4d80837b09f3ad4b8e4176736e14**

Documento generado en 18/10/2021 11:10:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	MARÍA IRENE CASTRO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720210001100

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 54 DE 20 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901286bdc937d580ed8623fa6b4061cad65431a6bc8cede9e77799281dbcef1b**

Documento generado en 18/10/2021 11:10:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	SANDRO ALFONSO ZAMORA GIRALDO
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720210001900

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 54 DE 20 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6746aa416850db3fd07303f1f7c73bec47fd3e6ea5ff256ce3187e0cf20d0a31**

Documento generado en 18/10/2021 11:10:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	DIEGO PABLO HORTÚA GARZÓN
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y OTRO
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720210002200

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 54 DE 20 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f1607f5c3b9bf35e95668cb1c5d050c758e5764dcfccc55d3fa42e32a9afba**

Documento generado en 18/10/2021 11:10:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	ADOLFO MAYORGA DÍAZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720210002300

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 54 DE 20 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2424a080aa3e7a3a8eeba3ea437e59d94d0666e825c64da2fca1cd3bca03fc9**

Documento generado en 18/10/2021 11:10:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	JULY SMITH LUNA GONZALEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720210002600

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 54 DE 20 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501dfb133af27895e45a8e1b33e2d49b88ebf71d5df1cfde5af1696238dab055**

Documento generado en 18/10/2021 11:10:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	JHON ERINSON BELTRÁN DURÁN
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720210003000

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 54 DE 20 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08fa13b484004c451be94142e4dbbbad77b01caa01f050830176cd633dfc832**

Documento generado en 18/10/2021 11:10:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>